



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AUDITORÍA FORENSE AL SISTEMA DE VOTO AUTOMATIZADO DE LA JCE
PROVEEDOR: DELOITTE & TOUCHE S.A.**

Entre nosotros, **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, Institución autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Presidente el **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0106619-9, en adelante denominada "JCE"; y la empresa **DELOITTE & TOUCHE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con Cédula de Persona Jurídica número: tres-ciento uno-cero dos cero uno seis dos, con oficinas Centro Corporativo el Cafetal, Heredia, representada por **CARLOS ANDRÉS CASAS CRUZ**, casado y vecino de San Joaquín de Flores, en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** con facultades de **APODERADO GENERAL SIN LÍMITE DE SUMA**, en adelante denominado "EL PROVEEDOR"; hemos acordado suscribir el presente servicio **AUDITORIA AL SISTEMA DE VOTO AUTOMATIZADO DE LA JCE**, en adelante denominado el "CONTRATO", el cual se entenderá regido en lo general por las disposiciones de la legislación vigente de la República Dominicana y las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

- I. La JCE, Institución autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1.

- II. Que EL PROVEEDOR es una empresa debidamente constituida de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica. Es una empresa que se dedica, a la comercialización de servicios profesionales. Cuenta en su portafolio amplio de servicios profesionales y Consultoría en diversas normativas que afectan las organizaciones, en específico para el presente contrato consultoría de seguridad de la información.
- III. Que la JCE desea contratar con el PROVEEDOR, los servicios de **AUDITORIA AL SISTEMA DE VOTO AUTOMATIZADO DE LA JCE**, según lo especificado en el presente CONTRATO y los demás documentos que a él se incorporan, incluyendo el **ACTA NO. 32-2019, DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) CELEBRADA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, en la cual el Pleno de la Junta Central Electoral decidió lo siguiente:

“El Pleno de la Junta Central Electoral, aprueba que se lleve a cabo una Auditoría Forense al Sistema de Voto Automatizado utilizado en las Primarias Simultáneas de partidos llevadas a cabo el 6 de octubre del año 2019, con el siguiente objeto:

OBJETO DE LA AUDITORÍA:

- 1) Secreto del Voto y No trazabilidad:
 - a) Verificar que no existe una correlación entre el voto y la identidad del votante en el comprobante impreso;
 - b) Comprobar que en la información registrada en las bases de datos, QRs y comprobantes físicos no hay referencia que permitan, sugieran o induzcan a relacionar el voto y el votante;
 - c) Comprobar el método utilizado para eliminar la posibilidad de correlacionar el voto y el votante en la base de datos;
- 2) Integridad de los datos y objetos de la Base de Datos.
 - a) Confirmar que es auditable:
 - I) Certificar que lo elegido por el elector es exactamente lo impreso en el comprobante de votación;
 - II) Certificar que lo impreso es exactamente lo registrado;

Handwritten signature

- III) Certificar que la relación de votación de cada mesa es exactamente la suma de los votos impresos (consolidación en acta de votación);
 - IV) Certificar que la relación de votación transmitida es exactamente la relación de votación recibida;
 - V) Certificar que la consolidación de los votos transmitidos es exactamente la consolidación de los votos recibidos.
- b) Análisis Bases de Datos Unidad Votación Automatizada y Servidores centrales;
 - c) Análisis del QR;
 - d) Análisis de transmisión de datos vía modem 3G y QR;
 - e) Análisis Bases de Datos y del Sistema de Consolidación de resultados de Microsoft Azure.
- 3) Trabajo fuera de línea (*no online*):
- a) Certificar que durante el proceso de votación el sistema funciona operativamente sin conexión de las redes.
- 4) Análisis programa fuente (código fuente) vs programa Objeto de la Unidad de Votación Automatizada:
- a) Certificar que el ejecutable instalado es el mismo en todas las urnas de votación utilizadas.
- 5) Evaluar la Infraestructura Tecnológica que soporta el Sistema de Votación Automatizada, haciendo énfasis en los aspectos de la seguridad.

El Pleno Decide que la entidad que llevará a cabo la Auditoria ordenada, sea una Empresa de renombre y crédito internacional con experiencia en el área electoral, autorizando de igual modo que dicha contratación se haga bajo el procedimiento de urgencia establecido tanto en las leyes como en los reglamentos que rigen las contrataciones públicas en el país."

IV. Que el PROVEEDOR desea prestar sus servicios, a entera satisfacción de JCE.

PRIMERA: OBJETO.

El presente CONTRATO tiene por objeto regir las condiciones contractuales por medio de las cuales el PROVEEDOR brindará los servicios de manera independiente sin estar

sujeto a la subordinación o dependencia de JCE, utilizando sus propios recursos, conservando su autonomía técnica y administrativa para brindar soporte a la Auditoría Forense al Sistema de Voto Automatizado utilizado en las Primarias Simultáneas de partidos llevadas a cabo el 6 de octubre del año 2019, enfocado en realizar una evaluación de la plataforma tecnológica para identificar y comunicar los controles tecnológicos y de seguridad que están presentes en el sistema de voto automatizado junto con su evaluación de diseño e implementación.

El PROVEEDOR cumplirá en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Todo lo anterior, de conformidad con los requerimientos del JCE, las estipulaciones del presente Contrato y sus Anexos, así como las políticas aplicables y normativa vigente.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Administrador del Contrato: funcionario designado por cada una de las partes para dar el seguimiento, fiscalización y coordinación a todo lo referente a la ejecución contractual.

Caso Fortuito: El caso fortuito es un hecho humano, de carácter imprevisible, en el cual, a pesar de haber actuado con la diligencia debida, imposibilite total o parcialmente a alguna de las PARTES para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

Entregables: Los entregables son la representación tangible del trabajo realizado por el PROVEEDOR y por ende la razón de ser de esta contratación. Aunque es aceptable que producto del proceso de revisión o validación de éstos se detecten errores u omisiones, tal situación no se puede convertir en un ciclo infinito de entrega, revisión, comunicado de errores u omisiones, corrección, entrega y vuelta al principio. En vista de lo anterior. Las partes acuerdan aceptar solamente la entrega de dos correcciones en la documentación o producto correspondiente. Esto implica que, si en la tercera entrega de un mismo entregable se detecta la persistencia de nuevos comentarios por parte de JCE que obligan de nuevo a un reproceso, el PROVEEDOR, podrá valorar tener por cumplido el entregable y suspender el ciclo de revisiones. Para ello las revisiones deben indicar claramente: la situación detectada y las medidas correctivas esperadas.

AC

Información Confidencial: Se considera confidencial toda información propiedad de las partes o sus subsidiarias, corporaciones y/o afiliadas sin limitante alguna, o cualquier información que sin ser de su propiedad pueda afectarlas, así como, pero no exclusivamente ni limitadas a todos los productos y procesos ("know how"), secretos corporativos, información financiera, planes de negocio, planes de mercadeo, planes de investigación, productos o bienes a desarrollar, cifras de ventas y proyecciones, proveedores, distribuidores, listas de clientes y contactos, investigaciones de mercadeo, archivos de contratos en computadoras, información fiscal, jurídica, historial o registros del personal, procedimientos contables, bases de datos, informes de análisis, diagnósticos, diagramas, esquemas, listados, documentos, dibujos, modelos, datos, diseños, y cualesquiera otro, incluyendo sin estar limitada a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios, resúmenes y notas de los contenidos de estos, y cualquier información similar de su propiedad, así como cualquier decisión o instrucción relativa al presente negocio o cualquier otro que interese a las partes y del que se enteren directa o indirectamente en razón de la relación comercial que aquí se formaliza.

Cualquier licencia o concesión, aplicación para adquirir licencias o concesiones, inventos o cualquier descubrimiento relativo a una tecnología patentada o adquirida por las Partes, subsidiarias, corporación y afiliadas.

Todo tipo de símbolos, legibles o no, que se plasmen en cualquier medio de índole documental (informes, resúmenes, notas, ideas, propuestas, listados, esquemas, especificaciones, bocetos, diseños, diagramas, modelos, ilustraciones, entre otros), en forma oral, escrita, gráfica o electromagnética, incluida la dispuesta en formato digital, transmitida o recibida por cualquier medio, incluido el digital, e incluido todo tipo de claves, palabras de paso, contraseñas, dispositivos del tipo "firewall" y demás elementos de seguridad informática, en cualquier forma, incluyendo, pero no limitando, en las que se haga constar en forma explícita o implícita la titularidad de las partes.

Fuerza Mayor: La fuerza mayor es un acontecimiento de la naturaleza que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse.

Atc

AUDITORIA: Proceso de revisión en el cual se analiza evidencia para determinar el funcionamiento de los controles de los sistemas al momento de su evaluación.

TERCERA: ALCANCE Y OTROS.

El presente contrato, incluye los siguientes servicios que deberá realizar el PROVEEDOR:

- Evaluar y concluir sobre los controles del sistema de voto automatizado para la administración del padrón electoral.
- Evaluar y concluir sobre los controles de seguridad física en la administración de cadena de suministro de equipos hacia los centros de votación.
- Evaluar y concluir sobre los controles del proceso de Identificación, autenticación y autorización del votante.
- Evaluar y concluir sobre los controles que mantienen la integridad de las urnas de votación electrónica.
- Evaluar y concluir sobre la integridad del proceso de cierre y reporte de resultados.
- Evaluar y concluir sobre los controles de seguridad de los diferentes componentes de la plataforma.

La descripción del alcance de los servicios que EL PROVEEDOR deberá realizar, está dirigida a su vez, a satisfacer el alcance de la Auditoría Forense al Sistema de Voto Automatizado utilizado en las Primarias Simultáneas de partidos llevadas a cabo el 6 de octubre del año 2019, con el siguiente objeto:

1) Secreto del Voto y No trazabilidad:

- a) Verificar que no existe una correlación entre el voto y la identidad del votante en el comprobante impreso;
- b) Comprobar que en la información registrada en las bases de datos, QRs y comprobantes físicos no hay referencia que permitan, sugieran o induzcan a relacionar el voto y el votante;
- c) Comprobar el método utilizado para eliminar la posibilidad de correlacionar el voto y el votante en la base de datos;

2) Integridad de los datos y objetos de la Base de Datos.

a) Confirmar que es auditable:

- I) Certificar que lo elegido por el elector es exactamente lo impreso en el comprobante de votación;
- II) Certificar que lo impreso es exactamente lo registrado;
- III) Certificar que la relación de votación de cada mesa es exactamente la suma de los votos impresos (consolidación en acta de votación);
- IV) Certificar que la relación de votación transmitida es exactamente la relación de votación recibida;
- V) Certificar que la consolidación de los votos transmitidos es exactamente la consolidación de los votos recibidos.

b) Análisis Bases de Datos Unidad Votación Automatizada y Servidores centrales;

c) Análisis del QR;

d) Análisis de transmisión de datos vía modem 3G y QR;

e) Análisis Bases de Datos y del Sistema de Consolidación de resultados de Microsoft Azure.

3) Trabajo fuera de línea (*no online*):

a) Certificar que durante el proceso de votación el sistema funciona operativamente sin conexión de las redes.

4) Análisis programa fuente (código fuente) vs programa Objeto de la Unidad de Votación Automatizada:

a) Certificar que el ejecutable instalado es el mismo en todas las urnas de votación utilizadas.

5) Evaluar la Infraestructura Tecnológica que soporta el Sistema de Votación Automatizada, haciendo énfasis en los aspectos de la seguridad.

ENTREGABLES: El PROVEEDOR, deberá entregar por cada ítem evaluado un informe de avance sobre la revisión ejecutada durante la ejecución del proyecto y un informe final que contenga la evaluación de todos los puntos antes citados.

TÉRMINO: siempre y cuando el PROVEEDOR reciba toda la información requerida de parte de la JCE, este se compromete a realizar el trabajo de auditoría que le ha sido

encomendado en un plazo máximo de seis semanas contadas a partir del día lunes 11 de noviembre del año 2019.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Serán obligaciones a cargo del PROVEEDOR, además de las que se establecen en otras cláusulas del presente CONTRATO y las necesariamente derivadas de la ejecución de este, las siguientes:

1. Prestar directamente, con eficacia, eficiencia y oportunidad, así como en tiempo, cantidad y calidad, los servicios propios de su actividad y contratados a través del presente Contrato, en los términos establecidos en este documento.
2. Desempeñar sus obligaciones con el debido cuidado y diligencia, con la mayor ética profesional y en plena conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
3. Asumir la respectiva responsabilidad por el trabajo realizado por su personal y profesionales contratados, según corresponda.
4. EL PROVEEDOR, su personal, miembros de Junta Directiva, representantes legales y asesores, deberán guardar en todo momento absoluta confidencialidad y protección de la información, tanto de JCE como de sus afiliados, sea ésta proporcionada por ellos o resultante de su trabajo.
5. Cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa aplicable, en materia de impuestos y cargas sociales.
6. Atender todas las recomendaciones y sugerencias que JCE le presente para los efectos de la buena ejecución del Contrato.
7. Respetar la propiedad intelectual de JCE y de terceros, según los términos del presente Contrato.
8. Garantizar la calidad de los servicios, y productos involucrados, quedando el PROVEEDOR obligado a solventar por su cuenta y riesgo, cualquier defecto en/de los mismos, en forma inmediata que en ningún caso sobrepasarán los cinco (5) días naturales; debiendo realizar sin costo adicional, las correcciones o adecuaciones que sean necesarias. Se entenderá por defecto cualquier hecho, que sea distinto a lo que explícitamente ha sido acordado por las partes.



QUINTA. DEL ACCESO A SOFTWARE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.

En la eventualidad de que las actividades que EL PROVEEDOR debiera desempeñar bajo este contrato incluyan el acceso a sistemas informáticos de JCE, EL PROVEEDOR se obliga a: (a) utilizar dichos sistemas con el único fin de brindar los servicios objetos del presente contrato; (b) no utilizar dichos sistemas para procesar datos o desarrollar programas; (c) no autorizar el acceso a terceras personas; (d) no desactivar ningún programa de seguridad o intentar obtener datos diferentes de los estrictamente necesarios para realizar sus actividades bajo el presente contrato; y, (e) mantener toda la información a la que pudiera tener acceso en calidad de confidencial. EL PROVEEDOR acepta indemnizar a JCE de cualquier pérdida, daño o gasto de cualquier naturaleza que resulte del incumplimiento de la presente cláusula.

SEXTA. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR tiene la responsabilidad directa frente a JCE, de que los servicios, que otorga se ajusten a los términos que dictan las mejores prácticas de prestación de servicios tecnológicos, y que cumplan con todos los requisitos sustanciales y formales. EL PROVEEDOR se regirá por las más altas normas de honestidad e integridad y no hará nada que tienda a desacreditar, deshonrar o reflejar adversamente o de manera alguna atentar contra la reputación de JCE, nombre o habilidad de ésta para conducir sus negocios.

EL PROVEEDOR deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del gobierno nacional y municipal, así como también con todos los procedimientos establecidos por JCE para los servicios acordados en este Documento y las prácticas éticas.

EL PROVEEDOR se obliga a no utilizar las informaciones que pueda obtener de JCE por cualquier vía para fines distintos de los contratados ni permitir el acceso o uso de las mismas por terceros.

EL PROVEEDOR se compromete a mantener debidamente informado a JCE, a través de un volante de servicio detallado describiendo cada servicio prestado y las piezas utilizadas si las hubiera.

AC

Las responsabilidades de EL PROVEEDOR establecidas en este Contrato no serán consideradas como limitativas debiendo cumplir ésta última con todas las funciones y compromisos necesarios para la ejecución de los acuerdos convenidos en este Documento.

SEPTIMA: DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

EL PROVEEDOR, garantiza que cuenta con un plan de continuidad del negocio, permitiéndole en caso de emergencias, creadas por el hombre, la continuidad del servicio contratado por JCE.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE JCE.

Serán obligaciones de JCE, además de las que se establecen en otras cláusulas del presente Contrato, las siguientes:

1. Cancelar las facturas que emita el PROVEEDOR, de conformidad con el procedimiento establecido en este Contrato. Para ello las facturas a entregar no deben contener errores y estar completas. De contener inconsistencias el plazo se contará a partir del recibo de las facturas corregidas.
2. Brindar el apoyo al PROVEEDOR para la obtención de la información técnica que le es propia, necesaria para el cumplimiento efectivo de los servicios objeto de este Contrato.
3. Designar un funcionario como Administrador de Proyecto, quien será el enlace y coordinador de todas las actividades de comunicación con el PROVEEDOR relativas a este proyecto; y tendrá la autoridad de actuar en nombre de su organización para todas las actividades relativas a este proyecto

NOVENA: DEL PAGO.

Por los servicios aquí detallados, JCE deberá cancelar al PROVEEDOR, un monto total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (299,800.00 USD), lo cual correspondiente a los honorarios y gastos del servicio contratado, mismos que no incluyen ITBIS ni impuesto de remesas al exterior. El pago se realizará de la siguiente forma: JCE deberá pagar un 50% al inicio del proyecto y 50% al finalizar el proyecto.

JCE

El Plazo del Pago, corresponderá a treinta (30) días posteriores a la de la factura y recibidos los servicios a satisfacción, sin perjuicio de lo indicado con respecto al pago de la penalización por atraso o mal servicio. La cancelación de sus servicios se realizará mediante depósito en su cuenta internacional indicada por el PROVEEDOR. De presentarse alguna inconsistencia con respecto a los montos facturados y los servicios brindados, las Partes, se comprometen a revisar los reportes e informes de los servicios, con el fin de determinar si procede o no el ajuste en la facturación.

Habrá lugar a reconocimiento adicional a lo estipulado en este Contrato en cuanto a los servicios aquí comprendidos, con pago de suma a favor del PROVEEDOR, en caso de que se presenten atrasos en el desarrollo del proyecto imputables a JCE que impacten el cumplimiento del cronograma. El estimado diario adicional por la interrupción de cada consultor impactado en sus labores es de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (1.499 USD), que serán informados a JCE y facturados adicional al monto estipulado en este contrato de servicios.

DÉCIMA. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS EN FASE DE EJECUCIÓN.

Corresponderá a la JCE, la emisión de un reporte o comentarios, sobre la calidad de la prestación de los servicios de forma oportuna para que el PROVEEDOR pueda tomar las acciones de mejora oportunamente.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIONES VARIAS.

El PROVEEDOR Y JCE acuerdan mantenerse indemnes de forma recíproca y correrá totalmente por cuenta y riesgo de cada parte, los costos razonables de la defensa legal, así como todos los demás costos y gastos reales, razonables y demostrados, involucrados en cualquier proceso de demanda, denuncia, reclamación, multa, sanción y/o acción judicial, administrativa y/o de cualesquier naturaleza, proveniente de un tercero y derivada de: i) Aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente Contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo, culpa o negligencia, o la de sus funcionarios, colaboradores, agentes y/o eventuales clientes; ii) Todo tipo de multas que impongan las autoridades o terceros en virtud de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, así como respecto de toda sanción

JCE

convencional, judicial o de cualquier otra índole que sea impuesta a las partes por sus afiliados y/o terceros como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre que son consecuencia de la negligencia, culpa o dolo imputable al PROVEEDOR o JCE al amparo del presente Contrato; y iii) La apropiación o uso indebido de cualquier elemento sujeto al régimen de propiedad intelectual, marcas y/o patentes. En consecuencia, se entiende y acepta que en todos estos casos el PROVEEDOR deberá proteger, indemnizar, mantener en paz y a salvo a JCE de todo desembolso o daño real que sufra ésta por culpa del PROVEEDOR, o que sea de cualquier forma, imputable al PROVEEDOR. De la misma forma, se entiende y acepta que en todos estos casos JCE deberá proteger, indemnizar, mantener en paz y a salvo al PROVEEDOR de todo desembolso o daño real que sufra ésta por culpa de JCE, o que sea de cualquier forma, imputable a JCE.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los derechos de propiedad intelectual de cada parte, existente con anterioridad a la fecha de vigencia de este Contrato, le pertenecen a cada una de ellas. Ninguna de las partes obtendrá en virtud de este Contrato los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad intelectual de la otra.

Los entregables que reciba el JCE como producto de los servicios y actividades del PROVEEDOR pasarán a ser de su propiedad y éste podrá utilizarlos con total independencia del PROVEEDOR, como así lo tenga a bien y de la manera en que lo necesite, incluyendo el mostrarlos a sus auditores, abogados, asesores, y autoridades regulatorias internas y externas, a fin de medir conformidad y demostrar cumplimiento de obligaciones

El programa de software objeto de esta licencia (incluyendo imágenes, "applets", fotografías, imágenes animadas, video, audio, música, textos incorporados, etc. al software) cuya autenticidad o genuinidad está determinada por las características de seguridad elaboradas por el PROVEEDOR, es propiedad intelectual única y exclusiva de este y está protegido por las leyes de propiedad intelectual (marcas, nombres comerciales y Derechos de autor) y por disposiciones de tratados internacionales. Por lo cual JCE, no adquiere ningún otro derecho, expreso o implícito, sobre el programa de

AC

software, sino únicamente los que se especifican en este contrato. Los derechos de propiedad intelectual del PROVEEDOR son intransferibles en virtud de las leyes internacionales de propiedad intelectual.

Este acuerdo no otorga ninguna licencia o derecho a marcas o patentes de forma directa o indirecta o a través de terceros.

Ninguna de las partes obtendrá en virtud de este Contrato, los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad intelectual de la otra.

JCE en ninguna circunstancia podrá reproducir, distribuir, comunicar públicamente o transformar los servicios contratados, ni siquiera cuando dichos actos sean necesarios para la utilización de los mismos por parte de sus clientes.

En caso de suscitarse algún litigio judicial por concepto de los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad intelectual, las partes podrán acordar oportunamente su participación en el proceso.

Aunado a lo anterior, las Partes acuerdan para todos los casos que: i) todos los signos distintivos y demás formas de propiedad intelectual (incluyendo marcas, símbolos, logotipos, señales de propaganda, slogans, nombres comerciales, fotografías, imágenes, música, texto, diseño de pantallas, entre otros) que sean provistos para ejecución de los servicios, seguirán siendo propiedad intelectual única y exclusiva de la Parte que los puso a disposición y no podrán ser utilizados para ningún otro efecto, en ningún tiempo por la otra Parte.

No será responsable JCE en medida alguna, si resultare que los servicios, en todo o en parte, violentan derechos de propiedad intelectual de terceros, pues el PROVEEDOR garantiza que ejecutará los servicios respectivos sin hacer uso indebido de la propiedad intelectual de terceros. Mediante el presente Contrato, el PROVEEDOR libera a JCE de cualquier compromiso legal, judicial o civil sobre la propiedad intelectual de los productos de JCE, que haya sido presentado de previo a la firma de este Contrato y con posterioridad a ella, y se compromete a dejarlo indemne, ahora y en el futuro, de cualquier reclamo indemnizatorio que cualesquier tercero haya interpuesto contra JCE, ante autoridad judicial o administrativa competente, tanto nacional como internacionalmente.

Ac

El PROVEEDOR declara, que a esta fecha, a su leal saber y entender: i) no existe ninguna acción o procedimiento judicial, arbitral o administrativo que pudiese tener un efecto adverso respecto a los servicios brindados por éste, ii) no tiene conocimiento de que ningún tercero hubiere deducido o formulado una acción o reclamo basado en una infracción de alguna patente, marca comercial, derecho de autor, diseño industrial, secreto industrial u otra propiedad intelectual, que pudiese tener un efecto material adverso en relación a los derechos que surgen en virtud de este Contrato para JCE, y iii) no existe tercero con mejor derecho sobre los servicios.

En caso de algún reclamo judicial por concepto de los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad intelectual, las PARTES podrán en primer instancia, por una de las soluciones siguientes según la factibilidad de cada una: (i) modificar los servicios para eliminar su carácter infractor, o (ii) sustituir los servicios por otros productos no infractores y dotados de funciones y rendimientos equivalentes, o (iii) obtener del tercero el derecho a utilizar los servicios, o, si ninguna de las soluciones precedentes es posible, (iv) rescindir el acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: MARCAS, LOGOS, Y NOMBRES COMERCIALES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

En los términos de este Contrato y en razón de la relación mercantil entre las Partes, ninguna de ellas adquiere por defecto, ningún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, señales de propaganda, diseños industriales, patentes, software, ideas, planes de negocios, escritos, documentos, Contratos, creaciones, estrategias comerciales o cualquier otro bien o derecho inmaterial propiedad de su contraparte, a menos que así haya quedado expresamente estipulado en el presente CONTRATO.

Ninguna de las PARTES podrá alterar ni remover marcas, logotipos y/o nombres comerciales, adheridos, insertados o asentados en los documentos y/o aplicaciones de la otra, ni en la documentación, en los productos y/o en la papelería propiedad de su contraparte.

Nada de lo contenido en este Contrato se entenderá como el otorgamiento de una de las PARTES y hacia la otra, de un derecho, título o interés en las marcas, logotipos y nombres comerciales que le pertenecen.

DÉCIMA CUARTA: DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL PROVEEDOR se compromete a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que reciba sobre JCE durante la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de JCE, desde el momento de la entrega de la información y hasta Cinco (5) años posteriores a la terminación de este Acuerdo.

EL PROVEEDOR se compromete a que cualquier información que reciba sobre JCE relativa a asuntos comerciales, legales, técnicos, financieros u operacionales de JCE será tratada en la forma siguiente:

1. Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de JCE.
2. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados de EL PROVEEDOR que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios contratados con JCE.
3. EL PROVEEDOR devolverá de inmediato a JCE toda copia de la información confidencial cuando JCE así lo solicite y sólo podrá mantener copias de dicha información si hace parte de soporte a conclusiones del entregable del servicio.
4. EL PROVEEDOR, notificará a JCE de cualquier requerimiento que reciba por parte de una autoridad judicial u otro organismo competente para divulgar o publicar información confidencial de la segunda, antes de acceder a publicar o divulgar la información requerida.

De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, JCE reconoce que las metodologías, procedimientos, "know-how", técnicas e información personal y corporativa que llegue a conocer de EL PROVEEDOR y de cualquiera de las firmas miembro de la organización EL PROVEEDOR, en desarrollo de los servicios contratados, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo de propiedad de EL PROVEEDOR y de cada una de sus firmas miembro, según corresponda, que se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información consagrada en ésta cláusula.

La información confidencial no incluye: a) la información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública

He

licitamente durante la vigencia del Contrato; b) la información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; c) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la Parte Reveladora y sólo hasta el límite de dicha autorización; d) Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que la Parte Receptora tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información.

Si se le solicitare o exigiere a alguna de las Partes o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá:

1. Notificar a la otra parte sobre tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que dicha parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.
2. Cooperar con la otra parte, en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de la Información Confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Ley de Protección de Datos Personales, No. 172-13, del 15 de diciembre de 2013, y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen), tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, las Partes cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales.

Cada una de las partes de este contrato se obliga tanto en la ejecución del contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección, incluyendo, pero no limitado a la normativa establecida en la Ley de Protección de Datos Personales, No. 172-13. Toda la información confidencial que se suministren la una a la otra, será utilizada solamente

AC

para los efectos descritos en este contrato. Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del contrato.

Las Partes serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.

LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

DECIMA SÉPTIMA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Contrato y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las PARTES, así como

LC

gestionar y facilitar la coordinación de los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, se nombran los siguientes administradores del Contrato:

1. JCE nombra a **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA**, Dirección de Informática, número de teléfono: 809-539-5419 estación 2283 y Celular 1-809-729-5223, correo electrónico Miguel.Garcia@jce.do, quien se encuentra en la obligación de presentar comentarios sobre el cumplimiento del presente Contrato.
2. El PROVEEDOR nombra a **ANDRÉS CASAS**, Socio líder, número de teléfono y +506-8352-1119, correo electrónico ancasas@deloitte.com, quien se encuentra en la obligación de presentar el servicio y desarrollar planes de acción sobre los comentarios del cumplimiento del presente Contrato que reciba de JCE.

En caso de que resultare necesario por la razón que fuere, sustituir a alguno de los administradores designados, cada PARTE deberá notificar a la otra por escrito, informando el nombre, calidades y demás datos relevantes de quien le sustituirá como nuevo Administrador del presente Contrato.

Caso contrario, se entiende que los administradores aquí consignados, fungirán como tales durante toda la vigencia de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo originalmente pactado o del prorrogado de forma expresa;
2. Por mutuo consentimiento de las PARTES manifestado por escrito;
3. La terminación de la relación contractual en virtud de lo dispuesto en los dos (2) incisos anteriores, no generará para ninguna de las PARTES obligación de indemnizar daños y perjuicios.

La terminación anticipada del presente Contrato imputable al PROVEEDOR libera a JCE de las obligaciones convenidas con el PROVEEDOR, pudiendo el JCE contratar con otros.

La terminación anticipada del presente Contrato, no deberá afectar los servicios o trabajos, que a ese momento, se encuentren pendientes de finalización. Por lo que el PROVEEDOR, se compromete a coordinar con JCE, su respectiva finalización. JCE se compromete a pagar los montos por el servicio prestado.



DÉCIMA NOVENA: DE LAS CONDICIONES GENERALES.

La posible tolerancia de una de las Partes, consistente en no ejercer sus derechos conforme a lo convenido en el presente Contrato, en nada los modifica, altera o disminuye, para que los ejerza en el momento en que lo juzgue oportuno.

La suscripción del presente Contrato no facultará a las PARTES ni a sus representantes, funcionarios o dependientes para arrogarse funciones o atribuciones propias de la otra. Si cualquier disposición establecida en este Contrato resultara ser nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las otras disposiciones de este Contrato. Cualquier disposición nula, inválida, ineficaz o inaplicable deberá tenerse por excluida del Contrato y el resto de éste deberá ser interpretado, ejecutado o cumplido como si no hubiese incluido tal cláusula nula, inválida, ineficaz o inaplicable. Ante una situación de este tipo, las PARTES deberán negociar rápidamente en un esfuerzo para acordar una cláusula válida, eficaz y aplicable que venga a sustituir a la viciada. Sin embargo, el fracaso para llegar a un acuerdo acerca de la cláusula o disposición sustitutiva de ninguna manera podrá afectar la continuidad, validez, eficacia y aplicabilidad del resto del Contrato.

Las PARTES manifiestan y garantizan tener el suficiente poder y autoridad para suscribir el presente Contrato, así como para comprometer a sus representadas. Además, las PARTES declaran que los compromisos y las obligaciones aquí adquiridas son ciertas y válidas.

Las PARTES reconocen mutuamente que este Contrato, sus documentos, declaraciones y anexos:

1. Constituyen y expresan el único acuerdo entre ellas en relación a los asuntos aquí referidos.
2. Representan total e íntegramente las manifestaciones e intenciones de las PARTES.
3. Son el resultado de negociaciones libres entre éstas.
4. Remplazan y sustituyen todas las negociaciones, arreglos, acuerdos, notas, preconvencios o conversaciones sostenidas por las PARTES antes de su suscripción,

Ac

que no hayan sido incluidas ya sea en el cuerpo del Contrato, en sus anexos y cualquier otro documento.

Los anexos considerados en el presente contrato son:

1. Oferta de servicios.
2. Copia certificada del Acta No. 32-2019, de la sesión administrativa extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebrada el catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VIGÉSIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES.

Cualquier modificación esencial a los términos de este Contrato, deberá ser determinada por las PARTES mediante la suscripción de un addendum debidamente suscrito, con la consideración expuesta en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: RENEGOCIACIÓN.

JCE podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato por razones de conveniencia y oportunidad, por cambios en la normativa regulatoria, renegociar las condiciones del presente Contrato; por lo cual, el PROVEEDOR se compromete a negociar en dichos términos cuantas veces le sea requerido por JCE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Si se presentase una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos que se encuentra definido por el ordenamiento jurídico costarricense, el PROVEEDOR deberá notificar a JCE inmediatamente y por escrito de dicha situación y sus causas, quedando excusado de cumplir las obligaciones que emanen del presente Contrato desde el momento de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito hasta la desaparición de la misma. Si la situación de fuerza mayor o caso fortuito se prolongase mas allá de lo razonable o previsible, según la naturaleza de los servicios comprendidos en el Contrato o fuere evidente que éstos ya no podrán cumplirse, JCE estará facultado para resolver el Contrato de pleno derecho y sin responsabilidad alguna, conforme las normas de la legislación vigente.

AC

VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES Y DE SUBCONTRATACIÓN PARA EL PROVEEDOR.

El PROVEEDOR tendrá terminantemente prohibida la cesión, parcial y/o total, de sus obligaciones bajo este Contrato, sin el permiso expreso y por escrito, emitido de previo por el JCE. El PROVEEDOR no podrá subcontratar total ni parcialmente la ejecución de las obligaciones a su cargo indicadas y derivadas del presente Contrato, sin la previa autorización de JCE, lo cual deberá incluirse como enmienda al presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LAS RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de JCE y el PROVEEDOR o viceversa; por lo tanto, cada de una de las PARTES mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados a sus respectivas labores, sin que exista nunca ningún tipo de sustitución patronal, según las condiciones antes señaladas.

VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS.

Cualquier divergencia generada por las partes, se analizará primero por los respectivos administradores de este Acuerdo, y de no encontrarse acuerdo, será sometido a consideración al Presidente de JCE o quien éste designe y el representante legal del PROVEEDOR, para su resolución. De no encontrarse solución, las partes podrán definir si procede un proceso de conciliación regido por la Ley de la República Dominicana, o en su defecto, acudir a los tribunales ordinarios de República Dominicana.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA.

Acc

El presente Contrato tendrá una vigencia de **TRES MESES** calendario, contados a partir de su firma. Este contrato puede ser prorrogable hasta por **DOS** periodos iguales, sin embargo las partes deberán pactar mediante una Adenda las condiciones, precio, y alcance de esta prorroga, es decir no aplican prorrogas automáticas.

VIGESIMA NOVENA: DERECHO COMÚN.

El presente contrato se regirá bajo las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa por las partes.

En aceptación de lo anterior, ambas partes firmamos tres tantos de mismo valor y contenido, en la ciudad de Santo Domingo, el día **7** de **Noviembre** del año dos mil diecinueve



DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente de la Junta Central Electoral





ANDRÉS CASAS CRUZ

Representante Legal
DELOITTE & TOUCHE, S.A.

Yo, Enelia Santos De Los Santos, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, titular de la matrícula número 2552, miembro activo del Colegio de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **ANDRÉS CASAS CRUZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas, por lo que se le puede dar crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público



Acc